



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1894-SPA-1180** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 1° de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un caballo (hembra) [localizada en el domicilio ubicado en Calzada Desierto de los Leones, colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cerca del Convento de las Carmelitas] la cual está preñada y carga una carreta con personas, por lo que presenta algunas llagas en los costados a causa de dicha carreta (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3145-2015 del 07 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1894-SPA-1180; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 10 de julio de 2015.

Es importante señalar que en el escrito de denuncia, la persona denunciante señaló que previa cita telefónica acompañaría a personal adscrito a esta entidad al sitio relacionado con los hechos denunciados, a efecto de llevar a cabo el reconocimiento correspondiente, por lo que vía correo electrónico de fecha 14 de julio de 2015, le fue solicitado a la persona denunciante señalar la fecha, hora y lugar de cita para llevar a cabo la diligencia.

Al respecto, en fecha 14 de julio de 2015, vía correo electrónico manifestó lo siguiente:


www.paot.org.mx



Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

(...) anteriormente los puedo llevar sin ningún problema el día Sábados ya que al parecer, los sábados es cuando labora este Sr. con esta practica (sic) tan mala, horarios puede ser antes de las 02:00 pm. (...)

Es así que, el 15 de julio de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con el objeto de establecer la fecha, hora y punto de reunión, a fin de que pudiera trasladar al personal actuante al sitio de los hechos denunciados. Sin embargo, la persona del sexo masculino que atendió la llamada informó que la persona denunciante se encontraba en su trabajo, sin que proporcionara algún otro número telefónico al que se le pudiera llamar. No obstante, se le solicitó informará de la llamada, así como del objeto de la misma (...)

Posteriormente, vía correo electrónico de fecha 27 de julio de 2015, se le comunicó a la persona denunciante, lo siguiente:

(...) En relación a su denuncia, y en atención a lo señalado en ésta, le informó que personal de esta Subprocuraduría estará a disposición de llevar a cabo el reconocimiento de hechos el día sábado 01 de agosto de 2015. Por lo que le solicito indique la hora y el lugar de cita, a efecto de pueda indicar con precisión el lugar en donde se localiza el ejemplar equino motivo de investigación y poder llevar a cabo la diligencia (...)

Sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Por lo anterior, mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2415-2015 del 03 de noviembre de 2015, esta unidad administrativa, le solicitó a la persona denunciante precisar los datos que permitieran determinar la ubicación exacta del domicilio donde se presentan los hechos a los que hace referencia su denuncia (calle, número, colonia, delegación), proporcionando referencias físicas que permitan ubicar el sitio exacto donde se tiene al ejemplar equino motivo de investigación, así como las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, a fin de estar en posibilidad de brindar atención a su denuncia. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la persona denunciante del expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Conforme a lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3145-2015 del 07 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar equino hembra localizada en el domicilio ubicado en Calzada Desierto de los Leones, colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cerca del Convento de las Carmelitas.



Al respecto, tal y como obra en las constancias que integran el expediente al rubro citado, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, **no constató el maltrato hacia un ejemplar equino hembra preñada, presuntamente localizada en Calzada Desierto de los Leones, colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cerca del Convento de las Carmelitas**, toda vez que no se determinó con precisión su ubicación exacta dentro del Parque Nacional Desierto de los Leones.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante proporcionar mayor información adicional en relación a los hechos denunciados, a efecto de estar en posibilidad de continuar con la investigación. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la persona denunciante del expediente al rubro citado.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar la existencia de maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, por estar imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la existencia de actos de maltrato o faltas al trato digno hacia algún ejemplar equino hembra preñada presuntamente localizada en Calzada Desierto de los Leones, colonia La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cerca del

Convento de las Carmelitas, toda vez que no se determinó con precisión su ubicación exacta dentro del Parque Nacional Desierto de los Leones.

2. La persona denunciante del expediente al rubro citado, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no proporcionó información adicional que permita estar en posibilidad de continuar con la investigación en materia de maltrato hacia los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC*